

## **ORDENANZA FISCAL DE VERTIDO Y DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL.**

### **ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, así como en el artículo 20.3.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el aprovechamiento que se derive del desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público, la cuál se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a cuanto previene el artículo 57, en relación con 20 a 27, del mencionado Real Decreto Legislativo.

### **ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación**

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de El Ronquillo.

### **ARTÍCULO 3. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de la vía pública o de terrenos de uso público para el desagüe y el vertido de las aguas que procedan de inmueble, estando estos dotados de canalones, tuberías, cañerías, bajadas de aguas, cornisas, u otras infraestructura de la construcciones que tengan un carácter semejante a las anteriormente enumeradas.

Igualmente quedará sujeta a esta tasa, la utilización de la vía pública o bienes de dominio público que se realice de manera directa, sin que intervenga ninguno de los elementos enumerados en el párrafo anterior.

No estarán sujetos a la presente tasa, aquellos bienes inmuebles que viertan sus aguas de manera directa al sistema público de alcantarillado. Tampoco estarán

## **ORDENANZA FISCAL DE VERTIDO Y DESAGÜE DE CANALONES, ALCANTARILLADO Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL.**

sujetos aquellos inmuebles que se encuentren situados en vías públicas donde no exista alcantarillado municipal.

### **ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que hace referencia el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen el vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

### **ARTÍCULO 5. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales las personas y entidades respectivamente reseñadas, como responsables solidarios y subsidiarios, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A tales efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios<sup>1</sup> incluidos en el apartado 2 del artículo 35 de la referida norma legal.

<sup>1</sup> Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.
- Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

## **ORDENANZA FISCAL DE VERTIDO Y DESAGÜE DE CANALONES, ALCANTARILLADO Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL.**

---

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

### **ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones**

Sólo podrán conceder, a través del procedimiento legalmente adecuado las siguientes exenciones o bonificaciones de esta tasa.

*[No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.]*

### **ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria**

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 12,02 €.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado consistirá en la cantidad fija de 7,81 €, por vivienda.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de canalones consistirá en la cantidad fija de 7,81 €, por vivienda.

### **ARTÍCULO 8. Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, en el mismo momento de solicitar el otorgamiento de la licencia municipal que haya de autorizarlos o, en su

**ORDENANZA FISCAL DE VERTIDO Y DESAGÜE DE CANALONES,  
ALCANTARILLADO Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS EN TERRENOS DE  
USO PÚBLICO LOCAL.**

---

defecto, desde el mismo momento en que se realice materialmente el aprovechamiento real y efectivo.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, y en tanto no se solicite su baja, se realizará anualmente.

**ARTÍCULO 9. Gestión**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez que haya sido concedida la licencia que autorice el aprovechamiento especial o sea verificada por los servicios municipales competentes la existencia real y efectiva de tal aprovechamiento.

**ARTÍCULO 10. Recaudación**

Tratándose de los supuestos comprendidos en el artículo 8.a) de la presente Ordenanza, la tasa será recaudada mediante liquidación tributaria, debidamente notificada, e ingreso directo en la Tesorería Municipal por los términos y plazos establecidos por el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ORDENANZA FISCAL DE VERTIDO Y DESAGÜE DE CANALONES,  
ALCANTARILLADO Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS EN TERRENOS DE  
USO PÚBLICO LOCAL.**

---

Para el resto de los supuestos, el cobro se llevará a efecto a través de la correspondiente lista cobratoria, la cuál habrá de ser debidamente aprobada por el órgano municipal competente previo trámite de información pública, mediante recibos de cobro periódico y vencimiento, que habrán de ser satisfechos en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine.

**ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones Tributarias**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día \_\_\_\_\_, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de \_\_\_\_\_, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.